

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando recibido de oficio.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciocho (18) enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2012-00244-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes el oficio recibido de CASUR, mediante el cual informan que esa entidad, como consecuencia de la medida de embargo ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales, realizó las siguientes consignaciones:

Junio de 2021	\$262.667
Julio de 2021	\$127.966
Agosto de 2021	\$148.561
Retroactivo 2021	\$13.456

Ahora bien, por parte de este Despacho Judicial no existe orden vigente de embargo para el presente proceso que conlleve descuentos al señor Juan Carlos Marín Cardona, así se advirtió a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional mediante oficio No.510 de 30 de julio de 2021, para que se abstengan de realizar deducciones por cuenta de este judicial, por lo tanto, los títulos judiciales que se encuentran consignados a nombre de la señora Paula Tatiana Morales Vélez corresponden a la orden emanada del juzgado homologo tal como lo explica CASUR en su comunicación.

Así las cosas, se dispone la conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan al Juzgado Segundo de Familia de Manizales, para que sea allí donde se determine si los valores corresponden a cuotas alimentarias en favor de la señora Morales Vélez, o si por el contrario deben ser devueltos al demandado, tal como lo reclamó éste en misiva allegada a este juzgado, de acuerdo a las actuaciones y órdenes emitidas dentro del proceso que reguló las cuotas en favor de los alimentarios a cargo del señor Juan Carlos Marín Cardona mediante sentencia No.150 de 18 de agosto de 2017.

#TÍTULO	VALOR	FECHA
418030001293811	262.667	30/06/2021
418030001298939	127.966	30/07/2021
418030001303763	148.561	31/08/2021
418030001304850	13.456	06/09/2021

Por secretaría envíese el correspondiente oficio anunciando la conversión de los dineros, anexando el memorial recibido del señor Marín Cardona y la comunicación procedente de CASUR.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020,

es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

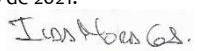
Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 006 el 19 de enero de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--



714425

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202135000182691 Id: 714425
Folios: 2 Fecha: 2021-12-20 11:25:55
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Bogotá D. C.

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calle 23 No. 21-48 Oficina 416 Piso 4 Palacio de Justicia "Fanny González Franco"

cserrjcfmzl@notificacionesrj.gov.co

Manizales – Caldas

Asunto : Respuesta a los oficios No. 510 del 30/07/21 y 0770 del 12/11/21
Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS Radicado 17001-31-10-006-2012-00244-00
Demandado : JUAN CARLOS MARIN CARDONA C. C. 75.083.619
Demandante : PAULA TATIANA MORALES VELEZ C. C. 30.236.984

En atención a su requerimiento, le informo que se radica en esta Entidad oficio No. 394 del 21 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Manizales, remitiendo copia de la sentencia 150 del 18 de agosto de 2017 e indicando efectuar los descuentos allí ordenados.

En la parte resolutive y entre otros se regula alimentos en favor de PAULA TATIANA MORALES VELEZ, por lo cual, a partir de la nómina de junio del presente año se reportó el descuento del 5% sobre las mesadas que por cuenta de esta Caja devenga el señor JUAN CARLOS MARIN CARDONA.

Teniendo en cuenta el oficio No. 510 del 30 de julio de 2021, a partir de la nómina de septiembre del presente año se retiró el descuento del 5% aplicado sobre las mesadas que por cuenta de esta Caja devenga el señor JUAN CARLOS MARIN CARDONA.

Se relacionan los valores descontados, así:

Junio de 2021	\$262.667
Julio de 2021	\$127.966
Agosto de 2021	\$148.561
Retroactivo 2021	\$13.456

Para un mejor proveer, se remite copia del oficio No. 394 del 21 de abril de 2021.

Cordialmente,


P.D. MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE
COORDINADORA GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS - CASUR

Anexo lo anunciado en 04 folios

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz 
Fecha elaboración: 20/12/2021



714425

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202135000182691 Id: 714425
Folios: 2 Fecha: 2021-12-20 11:25:55
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Ubicación: Escritorio/Respuestas Requerimientos Judiciales 2021

RV: Oficio Nro. 394 Rad. Nro. 2015-00274

Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>

Mar 27/04/2021 11:02

Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

2 archivos adjuntos (747 KB)

Oficio Nro. 394.pdf; WhatsApp Image 2021-04-26 at 3.51.17 PM.pdf;

Para su conocimiento y fines pertinentes les hago llegar el asunto de la referencia.

Cordialmente,

Juan Carlos Cubillos Fonseca
Profesional de Apoyo
Correo Judicial
CASUR.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: 202135000160022 Id: 651376 Fecha: 2021-04-28 06:56:10
De: CC.75083165 PEDRO FRANCISCO FRANCO PEREZ
Oficio: CDTRA - EMBARGOS Folios: 4
Destino: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

De: Juzgado 02 Familia - Caldas - Manizales <fcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 8:04 p. m.

Para: Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>

Asunto: Oficio Nro. 394 Rad. Nro. 2015-00274

Cordial saludo,

En documento adjunto me permito remitir el oficio Nro. 394, dirigido a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR–, adiado al 21 de Abril de 2.021.

Para el efecto se anexa la Sentencia Oral Nro. 150 del día 18 de Agosto del año 2017.

Atentamente,

ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Embargos
Juan Carlos Cubillos Fonseca
C.C. 7508316

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Manizales (Caldas), veintiuno (21) de Abril de 2021

Oficio Nro. 394
Rad. Nro. 2015-00274

Señor(es)

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR–
GRUPO DE NÓMINAS Y EMBARGOS**

Carrera 7 Nro. 12 B 58

judiciales@casur.gov.co

Bogotá D.C.

Para su conocimiento y fines subsiguientes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por la señora **PAULA TATIANA MORALES VELEZ**, identificada con c.c. Nro. 30.236.984, en representación de su hija **ANTONELLA MARÍN MORALES** y, en frente del señor **JUAN CARLOS MARIN CARDONA**, identificado con c.c. Nro. 75.083.619, mediante Auto de Sustanciación del día 14 de Abril del año 2021, dispuso:

“OFICIAR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”, a fin de comunicarle la sentencia oral nro. 150 adiada al 18 de agosto de 2017, a fin de que proceda a efectuar los respectivos descuentos allí ordenados”.

Se le indica que el Nro. de cuenta de Depósitos Judiciales es el 170012033002 y que el radicado del proceso con sus 23 dígitos es el 17001-31-10-002-2015-00274-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Sentencia oral nro. 150

Rad. nro. 17001311000220150027400

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: CONDENAR al señor JUAN CARLOS MARIN CARDONA, a suministrar alimentos a favor de su niña hija ANTONELLA MARIN MORALES, en una cuota mensual del 9% de su salario mensual e igual porcentaje del 9% de sus prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, indemnizaciones, pensiones y demás ingresos laborales que perciba el demandado como empleado al servicio de la POLICIA NACIONAL, o donde llegue a laborar, y sumas de dinero que deberán ser consignadas por el pagador del alimentante vía embargo, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de pósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de éste Despacho y a disposición de la demandante señora PAULA TATIANA MORALES VELEZ. **REGULAR** la cuantía de los alimentos fijados a favor del menor THOMAS MARIN CAMPUZANO, representado por su progenitora señora MARTHA CECILIA CAMPUZANO MEJIA, en el proceso de AUMENTO DE ALIMENTOS PARA MENORES adelantado ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Salamina, Caldas, radicación nro. 2006-00087, y en el cual también se adelantó un proceso ejecutivo de alimentos entre dichas partes bajo la radiación nro. 2011-00085, en una cuota mensual del 9% de su salario mensual e igual porcentaje del 9% de sus prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, indemnizaciones, pensiones y demás ingresos laborales que perciba el demandado como empleado al servicio de la POLICIA NACIONAL, o donde llegue a laborar. **REGULAR** la cuantía de los alimentos fijados a favor del menor JUAN JERONIMO MARIN MORALES, representado por su progenitora señora PAULA TATIANA MORALES VELEZ, en la conciliación extrajudicial en derecho de fijación de ALIMENTOS PARA MENORES, celebrada por dichas

partes ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos del I.C.B.F. Regional Caldas, y en la conciliación extrajudicial en derecho celebrada entre las mismas el 25 de mayo de 2010 ante la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, acta de radicación nro. 2010-00122, respecto del cual se adelantó un proceso ejecutivo de alimentos ante el Juzgado Primero de Familia de este Circuito, radicación nro. 2010-00309, en una cuota mensual del 9% de su salario mensual e igual porcentaje del 9% de sus prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, indemnizaciones, pensiones y demás ingresos laborales que perciba el demandado como empleado al servicio de la POLICIA NACIONAL, o donde llegue a laborar; **REGULAR** la cuantía de los alimentos fijados a favor de la menor ERIKA YOANA MARIN GONZALEZ, representada por la señora ADRIANA MARIA GONZALEZ CANO, en proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, adelantado ante el Juzgado Cuarto de Familia de este Circuito, bajo la radicación nro. 2004-00118, mediante auto interlocutorio sin número del 3 de septiembre de 2004, en una cuota mensual del 9% de su salario mensual e igual porcentaje del 9% de sus prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, indemnizaciones, pensiones y demás ingresos laborales que perciba el demandado como empleado al servicio de la POLICIA NACIONAL, o donde llegue a laborar; **REGULAR** la cuantía de los alimentos fijados a favor del menor JUAN MARTIN MARIN BETANCURT, quien venía siendo representado por la señora YOLANDA BETANCUR GRAJALES, y ahora por Curador Ad-Litem o Especial, en la conciliación extrajudicial en derecho celebrada ante la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, entre dichas partes, bajo el acta radicación nro. 2015-0089 y 2015-42 del 17 de mayo del 2015, en una cuota mensual del 9% de su salario mensual e igual porcentaje del 9% de sus prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, indemnizaciones, pensiones y demás ingresos laborales que perciba el demandado como empleado al servicio de la POLICIA NACIONAL, o donde llegue a laborar; y **REGULAR** la cuantía de los alimentos fijados a favor de la señora PAULA TATIANA MORALES VELEZ, en calidad de esposa, fijados en la conciliación extrajudicial en derecho celebrada ante la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad del 25 de mayo de 2010, y de la cual se adelantó un proceso ejecutivo por alimentos ante el Juzgado Sexto de Familia de este Circuito, y en el cual se regularon las cuantías de los alimentos a cargo del ejecutado y a favor de sus alimentarios para esa época, bajo la radicación nro. 2012-00244, mediante auto interlocutorio sin número del 16 de noviembre de 2012, en una cuota mensual del 5% de su salario mensual e igual porcentaje del 5% de sus prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, indemnizaciones, pensiones y demás ingresos laborales que perciba el demandado como empleado al servicio de la POLICIA NACIONAL, o donde llegue a laborar. **INDICAR** que para efectos de viabilizar la efectivización de los alimentos fijados en este proceso a favor de la menor alimentaria ya citada, se regula en este proveído las cuantías

de los alimentos que se han fijado a favor de los otros cuatro menores hijos alimentarios y la esposa del demandado alimentante, y a cargo de éste, y especificado los ingresos laborales o pensionales de éste que se afectan al respecto, pero los demás elementos constitutivos de dicha fijaciones alimentarias, como son los plazos de efectivización de los pagos, la forma de pago, y las garantías para el cumplimiento de dichas obligaciones alimentarias a cargo del demandado, se siguen rigiendo por las providencias judiciales y actas de conciliación extrajudiciales en derecho en las que se fijaron y modificaron tales alimentos, y de pretender los interesados la modificación de dichos asuntos deberán agotar previamente el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho y el respectivo proceso judicial de modificación de alimentos, conforme lo regulado en los arts. 21 num. 7°, 90 num. 7°, y 390 núm. 2° del C. G. del P., y 35 y 40 de la Ley 640 de 2001. **ORDENAR** que por Secretaría se libren los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, y para dicho empleador con las prevenciones del caso, y la indicación de los números de dicha cuenta y del radicado de éste con sus 23 dígitos, y a los Juzgados antes mencionados, para que se efectivicen los ordenamientos de esta providencia y los fines que estimen pertinentes, en firme ésta. **AUTORIZAR** la orden permanente para el pago de los depósitos judiciales que se constituyan a la demandante.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas **NI** agencias en derecho al demandado, las vinculadas y vinculados, por lo motivado.

TERCERO: INDICAR que la presente Sentencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento, y hace tránsito a cosa juzgada formal, una vez en firme; **DECLARAR** terminado este proceso, y **ORDENAR** su archivo y se hagan las anotaciones del caso, por Secretaría ejecutoriado este proveído.

Las anteriores decisiones se entienden notificadas en estrados Judiciales por haber sido emitidas oralmente en audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron.

Fecha de inicio: 19 enero de 2016

Hora inicio: 9:00 A. M.

Hora suspensión: 10:50 A.M

Fecha de reanudación: 23 de febrero de 2017

Hora reanudación: 9:00 A.M.

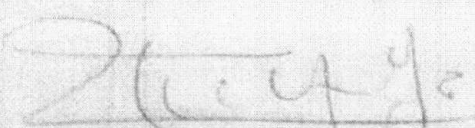
Hora suspensión: 12:20 P.M.

Fecha de reanudación: 26 de julio de 2017

Hora reanudación: 9:45 A.M.

Hora suspensión: 10:55 A.M.

Fecha de reanudación: 18 de agosto de 2017
Hora reanudación: 3:48 P.M.
Hora receso: 4:30 P.M.
Hora reanudación: 6:40 P.M.
Hora finalización: 7:10 P.M.


HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

PAULA TATIANA MORALES VELEZ
DEMANDANTE
VINCULADA POR EL MENOR
JUAN JERÓNIMO MARÍN MORALES
Y COMO CÓNYUGE DEL DEMANDADO

BLANCA LIGIA GARCÍA GARCÍA
APODERADA DEMANDANTE

JUAN CARLOS MARIN CARDONA
DEMANDADO

JOSE FERNANDO MARIN CARDONA
APODERADO DEMANDADO

FRANK JAMES GIRALDO GOMEZ
CURADOR AD-LÍTEM MENOR
JUAN MARTIN MARIN BETANCOUR